

Año: 2016

Expediente: 10577/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL TERCER PARRAFO Y POR ADICION DE UN PARRAFO NOVENO AL ARTICULO 144; Y POR ADICION DE UN ARTICULO 348 BIS, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON; REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION X RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 50, Y POR ADICION DE UNA FRACCION V AL ARTICULO 57, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez



**DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Diputado Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa de reforma por modificación del tercer párrafo y por adición de un párrafo noveno al artículo 144; y por adición de un artículo 348 BIS, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; reforma por adición de una fracción X recorriéndose las subsecuentes del artículo 50, y por adición de una fracción V al artículo



57, de la Ley de Responsabilidad para los Servidores públicos del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Un compromiso es aquella expresión de la voluntad en la que alguien se impone cumplir algo; también es un ofrecimiento solemne de cumplir con las obligaciones de un cargo. Por otra parte, puede definirse como campaña electoral al conjunto de actividades organizativas y comunicativas, realizadas por los candidatos y partidos que tienen como propósito captación de votos. Estas actividades están sujetas a normas y pautas de actuación que garanticen y permitan la igualdad de los competidores, la limpieza y la transparencia del proceso electoral y la neutralidad de los poderes públicos. En muchos países, como el nuestro, estas actividades son financiadas, directa o indirectamente, por fondos públicos. Es así que podemos



decir que Los compromisos de campaña, son todos aquellos actos que se imponen cumplir los candidatos durante el periodo de campaña cuando lleguen al poder.

Es importante hacer notar lo siguiente ¿Incumplen los políticos sus compromisos? ¿Hacen honor a sus compromisos? Es algo que, por lo menos, es cuantificable. Entre 1944 y 1979 los partidos gobernantes en EEUU cumplieron el 79% de sus compromisos. En Canadá, durante fechas similares, el porcentaje es del 71%. El partido Conservador británico cumplió más del 80% de sus compromisos en los años ochenta. En los Países Bajos la coalición de partidos gobernantes en 1994 cumplió entre el 63% y el 73% de sus compromisos. Los socialdemócratas suecos llegaron al 89% en los años 1994 y 1998. Evidentemente, el grado de cumplimiento de los compromisos puede variar en función del marco institucional. Es razonable que en los gobiernos en minoría



o de coalición el cumplimiento sea menor por el compromiso de la negociación.

Sin embargo, al no cumplirse los compromisos de campaña una vez que el político ha alcanzado el puesto anhelado, despierta en las personas una serie de reacciones. El primer sentimiento que despierta es el de la desilusión, seguido por el de la tristeza y por último el enojo, siendo este último el que se presenta de dos formas: en buscar una solución al problema y la apatía. En la primera reacción, el individuo busca cosas nuevas y soluciones, tras haber realizado una evaluación justa del desempeño del político. Mientras que la segunda reacción, que es la apatía, provoca entre los ciudadanos, desánimo para seguir participando en los procesos, argumentando: para qué voy a votar si de todos modos no cumplen lo que prometen.



En México debido a la falta de cultura, el 90 por ciento de la población que vota, no hace una evaluación, porque sólo analizan la política en tiempos de campaña. No toda la responsabilidad es del candidato, asegura el especialista, porque el ciudadano no se informa sobre las acciones que deben de realizar y mucho menos exige los compromisos establecidos durante las campañas políticas. Parte de esta desilusión es porque los ciudadanos vemos a los candidatos como un mesías, que debe salvarnos de todos los problemas que tenemos, Es como un círculo vicioso pues mientras que el político hace que cumple, el ciudadano hace como que exige.

Si hablamos del marco jurídico de los compromisos de campaña, podríamos decir que en nuestro país, es prácticamente nulo, pues no contamos con la normativa que obligue a los candidatos a cumplir, efectivamente, con



sus compromisos de campaña cuando son detentadores del poder.

A pesar de lo anterior, en México sí contamos con otras figuras jurídicas en materia civil, que pudieran garantizar al ciudadano, que los políticos cumplirán con sus compromisos de campaña, como lo es la declaración unilateral de la voluntad, regulada en el Código Civil Federal, y que consiste básicamente, en que si yo me comprometo a algo, frente al otro tengo la obligación de cumplirlo.

Aun así se debe incluir en nuestra legislación la obligatoriedad para que los candidatos de elección popular cumplan sus compromisos de campaña, estableciendo que de no hacerlo así se encontraran sujetos a la revocación de mandato, con el fin de que el ciudadano común cuente con los medios para exigir, evaluar y destituir del cargo, en su



caso, a los funcionarios públicos que incumplen sus compromisos.

Por lo anteriormente expuesto presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero.- Se reforma por modificación el tercer párrafo y por adición de un párrafo noveno al artículo 144; y por adición de un artículo 348 BIS, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 144. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

I. a VII. ...



...

La solicitud deberá acompañarse de un escrito que deberá contener al menos 10 compromisos mínimos de campaña, la obligación de su cumplimiento, los mecanismos que utilizará para su consecución, así como la fecha de inicio, la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar con fotografía así como, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

...

...

...

...

...

Se entiende por compromisos mínimos de campaña, las propuestas o proyectos de carácter imprescindible



a través de los cuales los candidatos adoptan una obligación de cumplimiento;

VIII. ...

Artículo 348 BIS. Los funcionarios electos que sin causa justificada incumplan sus compromisos mínimos de campaña registrados ante la Comisión, se les aplicará la revocación de mandato, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo.- Se reforma por adición de una fracción X recorriéndose las subsecuentes del artículo 50; y por adición de una fracción V al artículo 57, de la Ley de Responsabilidad para los Servidores públicos del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



Artículo 50.- ...

I. a IX. ...

X. Abstenerse sin causa justificada en caso de los servidores públicos designados por elección popular del cumplimiento de sus compromisos de campaña.

XI. a LXVIII. ...

Artículo 57.- ...

I. a IV. ...

V. Cuando se trate del incumplimiento de los compromisos de campaña por parte de los servidores públicos designados mediante elección popular, se impondrá el apercibimiento o la amonestación o una multa de hasta trescientas veces el salario mínimo



general vigente en la capital del Estado elevado al mes de la fecha de la infracción.

Angel Ramires Corona

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quintanilla P.T.

Monterrey, Nuevo León a noviembre de 2016

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

Landa

Dip. Héctor García García

*Josef
Blas
Garcia*

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]